

ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, MODALIDAD ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27, DEL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011 Y SUS MODIFICACIONES.

CHILLÁN, 28 MAY. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 818

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

VISTOS:

1. El D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
2. Resolución Exenta N° 43, (V. y U.), de fecha 13.01.2026, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica para el año 2026, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones;
3. La Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017, y sus modificaciones, que delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, entre otros, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, en casos que indica; la Circular N° 10, (V. y U.), de fecha 04.03.2016, que instruye respecto de procedimientos referidos a asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas en urgente necesidad habitacional;
4. Oficio Ordinario N° 686, de fecha 06.04.2026, de SERVIU Región de Ñuble, a través del cual solicita asignación directa de recursos para doña Daniela Alejandra Valdés Lillo, RUN N° [REDACTED] con cargo al Programa regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones;
5. Memorándum N° 225, de fecha 19.05.2026, del Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI, mediante el cual se remite Informe N° 13 Solicitud de Asignación Directa, Daniela Alejandra Valdés Lillo, RUN N° [REDACTED] Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, modalidad adquisición de vivienda construida;
6. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que Establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.L. 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; la Resolución N° 36, de fecha 19.12.2024 modificada por Resolución N° 8 de fecha 24.03.2025, ambas de la Contraloría General de la República y, el D.S. N° 55, (V. y U.), de fecha 25.03.2026, que nombra Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Región de Ñuble, y,

CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante Oficio Ordinario N° 686, de fecha 06.04.2026, de SERVIU Región de Ñuble, se solicita a esta SEREMI de Vivienda y Urbanismo, asignación directa de subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°

49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, alternativa individual, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, para doña Daniela Alejandra Valdés Lillo, RUN N° [REDACTED] cuyos antecedentes fueron ingresados al Sistema Informático UMBRAL, en el módulo creado especialmente para tal efecto, habiéndose emitido **Informe Final N° 39212**, cuya observación N° 1 señala que el interesado no acredita núcleo familiar, debe indicar causal de unipersonalidad. Artículo 4, letra h). Observación N° 2 señala que el interesado no cuenta con instrumento que acredite el ahorro. (Artículo N° 38 y N° 40). En su observación N° 3 señala que el interesado debe acreditar ahorro. (Artículo N° 37, 39 y 3 letra c). En su observación N° 4 señala que el integrante del núcleo familiar Rut: 20.374.878-7 presenta un impedimento para integrar un núcleo familiar, por 3 años, por haber sido incluido en el núcleo familiar del beneficiario RUT: 9.942.004-9 (artículo 4, letra f). En su observación N° 5 señala que el subsidio aplica en cualquier región del país. Asimismo, mediante dicho oficio se solicita excepcionar de los requisitos contenidos en el artículo N° 3 letra c, artículo N° 37, artículo N° 38, artículo N° 39 y artículo N° 40, concernientes al ahorro mínimo exigido y su acreditación y artículo N° 4 letra h) y f), relativos a impedimentos para postular, todas normas del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.

- b) Que, mediante Memorandum N° 225, de fecha 19.05.2026, el Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI, ha solicitado la elaboración de la correspondiente resolución, acompañando Informe N° 13 FSEV, Solicitud de Asignación Directa de fecha 19.05.2026, en el cual se señala que, respecto de la situación Socio habitacional se informa lo siguiente: Se identifica una familia de tipología monoparental de jefatura femenina integrada por dos personas; la solicitante de 25 años y su hijo de 3 años de edad en etapa pre escolar. Respecto a los antecedentes de salud se informa que la solicitante fue diagnosticada con Tuberculosis, motivo por el cual fue incorporada al programa PROCET, tras completar el tratamiento fue dada de alta con fecha 28.11.2025. Respecto de la situación socio habitacional, el núcleo familiar reside en calidad de allegados en la vivienda de su progenitora, ubicada camino a Pinto, cuenta con 3 habitaciones, un baño, living, comedor y cocina. Es preciso señalar que la solicitante no mantiene buena relación con sus padres, manteniendo una relación tensa e inestable para ella y su hijo. En este contexto de habitabilidad es que, la solicitante ha realizado postulaciones por la vía regular sin poder concretar su petición, ya que se ha visto gravemente afectada debido a que fue incluida en el núcleo familiar de postulación de su tía y que posteriormente resultó beneficiada con el subsidio habitacional D.S. N° 49, lo anterior, se concretó durante 2021, tiempo en que la solicitante se trasladó a vivir con su tía durante su embarazo donde se incorporó a su Registro Social de Hogares de dicho domicilio, durante el tiempo transcurrido su tía y jefa de hogar en ese momento fue vinculada en un proceso de postulación siendo asesorada por la Oficina Municipal del Departamento de Vivienda de la Municipalidad de Chillán, según consta en relato expuesto en ISH de SERVIU Ñuble. Se relata que en septiembre del año 2025 la solicitante es vinculada a un proyecto habitacional y en ese momento se comprueba que no es hábil para integrar un determinado proyecto, debido al siguiente impedimento en la normativa que regula el D.S. N° 49, en el artículo 4° letra f), señalando que no se podrán invocar como integrantes de un núcleo familiar a quienes hayan sido incluidos previamente en una declaración de núcleo, respecto de aquellos que hayan sido invocados siendo menores de edad, la presente limitación aplicará solo hasta que cumplan la mayoría de edad. Para estos efectos los integrantes del núcleo que haya sido declarados serán registrados por el SERVIU". Respecto de la situación socioeconómica, la solicitante percibe la cantidad de \$244.014 mensuales de los cuales \$200.000 corresponden a ingresos obtenidos por trabajo informal y \$44.014 por concepto de Subsidio Único Familiar. Los ingresos percibidos evidencian una marcada carencia económica, que deja al grupo familiar expuesto a un alto nivel de vulnerabilidad y factores de riesgo; inestabilidad laboral, ingresos inestables, no cuenta con margen de ahorro que permita a la solicitante generar un capital mensual para el pago de un arriendo o para emergencias y/o problemas de salud. Si bien ha logrado reunir un ahorro mínimo para postular por la vía regular a un subsidio definitivo con su hijo, no ha podido concretarlo, ya que, presenta un impedimento normado en el D.S. N° 49 que regula el respectivo programa del FSEV. Asimismo, se encuentra en el 40 % de menor ingreso y mayor vulnerabilidad de acuerdo a lo indicado por el Registro Social de Hogares. El informe concluye señalando que: A partir de la revisión social y evaluación del presente instrumento Informe Socio Habitacional de SERVIU Ñuble, el que recoge los principales antecedentes de la actual condición de carencia de habitabilidad, carencia económica, diagnósticos de salud de la solicitante a considerar un resguardo e hijo menor de edad en etapa pre escolar, además de factores de riesgo presentados, como; la condición monoparental donde la solicitante es

la única responsable del cuidado de su hijo de 3 años de edad, falta de redes de apoyo sumado a los conflictos familiares, pues no mantiene una buena relación con sus padres y su tía presenta problemas psicológicos severos, lo que impide contar con una red de apoyo familiar estable, presenta además una importante carencia económica con escasos ingresos e inestabilidad económica, condición habitacional precaria ya que vive de allegada en un entorno conflictivo e inestable, con impedimento para postular ya que ella y su hijo fueron parte de un núcleo de postulación hoy con subsidio adjudicado, lo que la inhabilita actualmente para postular a vivienda, no fue informada de su incorporación debido al contexto de pandemia y tramitación de postulación online. Por lo señalado anteriormente, se recomienda otorgar una atención especial a la individualizada, a través de la Asignación Directa de Subsidio Habitacional del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, Modalidad Adquisición de Vivienda Construida, como lo indica el artículo N° 27 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, ya que se requiere satisfacer la necesidad habitacional más urgente e inmediata, validando la urgencia habitacional presentada debido al grado de vulnerabilidad que afecta a la referida y su hijo de 3 años, considerando que actualmente reside de allegada en la vivienda de sus progenitores, en un entorno conflictivo y emocionalmente inestable, lo que impide garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad, seguridad y bienestar para esta familia.

- c) Que, siendo la solicitante una persona que se encuentra en precarias condiciones tanto socioeconómicas y de habitabilidad, se acredita que presenta una situación de urgente necesidad habitacional, por lo que procede dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1° ASÍGNASE DIRECTAMENTE** un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, a la persona que se individualiza a continuación, el que podrá ser aplicado para la adquisición de una vivienda nueva o usada en el mercado inmobiliario, o para la adscripción a una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el artículo 17 del citado Reglamento, en cualquier región del país:

N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	RUT	DV	N° Informe Final, Sistema Informático UMBRAL, Módulo Asignación Directa
1	VALDÉS	LILLO	DANIELA ALEJANDRA			39212

- 2°** El monto de subsidio corresponderá al Subsidio Base establecido en el artículo 34 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones. Tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el subsidio base será de **314** Unidades de Fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el subsidio base será de **363** Unidades de Fomento. No obstante, lo anterior, el monto de subsidio base que se defina, se ajustará al monto definido para la comuna de aplicación del subsidio.

Al monto del subsidio a determinar según lo indicado en el inciso anterior, se le adicionarán, **si corresponde**, los siguientes subsidios complementarios:

- a) Un monto de **hasta 200** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio de Localización, a determinar de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 letra a) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.
- b) Un monto de **hasta 120** Unidades de Fomento del Subsidio de Factibilización en operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, emplazadas en áreas rurales, o en áreas urbanas o de extensión urbana donde no aplique el Subsidio Diferenciado a la Localización, conforme a lo señalado en el artículo 35 letra b) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.
- c) Un monto de **hasta 30** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio de Incentivo y Premio al Ahorro Adicional, a determinar de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 letra c) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.

- d) Un monto de **hasta 110** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio de Densificación en Altura de la vivienda a adquirir, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 letra d) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.
- e) Un monto de **hasta 20 u 80** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio para personas con discapacidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 letra f) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.
- f) Un monto de **hasta 50** Unidades de Fomento adicionales correspondiente al subsidio para Territorios Especiales y Localidades Aisladas, cuando el subsidio se aplique en la adquisición de un proyecto de la nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, conforme a lo señalado en el artículo 35 letra i) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.
- g) Un monto de **hasta 50** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio por Superficie Adicional para Adquisición de Vivienda Construida, a determinar conforme a lo señalado en el artículo 35 letra j) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.

3° En caso de homologación, conforme al artículo 3 letra a) del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, que Reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial, el monto del subsidio ascenderá a un **máximo de 800** Unidades de Fomento.

Al monto de subsidio a determinar según lo indicado en el inciso anterior, se le adicionarán, **si corresponde**, los siguientes subsidios y/o bonos adicionales:

- a) Un monto de **hasta 5** Unidades de Fomento por el beneficiario que haya participado en las actividades del Plan de Integración Social, conforme a lo señalado en el artículo 3 letra c) del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.
- b) Un monto de **hasta 10** Unidades de Fomento, para el pago de aranceles que correspondan para cubrir costos de escrituración, notaría e inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 letra c) del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.
- c) Un monto de **hasta 250** Unidades de Fomento, correspondiente al Bono de Integración Social para familias vulnerables, para cubrir la diferencia entre el precio de la vivienda y el monto de subsidio, más el ahorro de las familias, más el bono por captación de subsidios, si corresponde, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 letra a) del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.
- d) Un monto de **50** Unidades de Fomento, por captación de subsidios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.

4° ASÍGNASE a la persona ya individualizada en el Resuelvo 1° de esta resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica, conforme a la Resolución Exenta N° 1.875, (V. y U.), de 2015 y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.

5° EXÍMESE a la persona individualizada en el Resuelvo 1°, de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo N° 3 letra c, artículo N° 37, artículo N° 38, artículo N° 39 y artículo N°40, concernientes al ahorro mínimo exigido y su acreditación, y Artículo N° 4, letra h) y f), relativos a impedimentos para postular, todas normas del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.

6° Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2026, de la Región de Ñuble. Para efectos de cálculo, el monto a imputar por concepto de subsidio será de **689** Unidades de Fomento, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región de Ñuble, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo a los Resuelvo 2° al 4° de la presente Resolución.

7° ESTABLÉCESE que las asignaciones directas de subsidios habitacionales, alternativa individual, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, otorgadas por el SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Ñuble, en conformidad a la Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017 y sus modificaciones, no exceden del 5% de los recursos dispuestos anualmente para dicho programa, de la Región de Ñuble.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CAROLINA NAVARRETE RUBIO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN ÑUBLE

SGO/JRA

DISTRIBUCIÓN:

- DPH MINVU
- SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE
- DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO SEREMI V. Y U. ÑUBLE
- CONTROL DE GESTIÓN DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS V. Y E. SEREMI V. Y U. ÑUBLE
- DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE
- ARCHIVO SECCIÓN JURÍDICA SEREMI V. Y U. REGIÓN DE ÑUBLE
- OFICINA DE PARTES SEREMI V. Y U. REGIÓN DE ÑUBLE

Ley de Transparencia Art 7.G